



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Juez	: Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	: 110013336036-2021-00175-00
Demandantes	: Sara Inés Rodríguez Serna y Otros
Demandados	: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

El Despacho advierte que, mediante auto del 29 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que la subsanara en los siguientes aspectos:

- 1.- Allegar poder conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
- 2.- Indicar el canal digital en el que poder ser notificadas las personas que pretenden ser llamadas como testigos dentro del presente asunto.*

Dentro del término concedido la parte actora guardó silencio, no obstante, el Despacho observa que la constitución del poder se efectuó con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no es exigible dicho requerimiento.

Adicionalmente el Despacho avizora que, en el escrito de la demanda, se encuentra registrado el correo electrónico del apoderado de la parte demandante¹.

Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley el Despacho admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por los señores **Sara Inés Rodríguez Serna, Haide Yesenia Marín Rodríguez, Duvan Alberto Marín Rodríguez** contra de la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado² y al Agente del Ministerio³, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

¹ Jesus_herrerag@yahoo.com

² Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

³ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **Jesús Herrera García** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co zmladino@procuraduria.gov.co jesus_herrerag@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1a256aecbde66f483a60d7c48e416630448874b844d2270e0762e6dc371804**

Documento generado en 24/01/2022 12:42:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>